



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encuentra Actualizada la Fracción y tampoco cumple con los lineamientos establecidos por el INAI para el llenado del formato." (Sic)

Al respecto, el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), generó el siguiente reporte:

Sujeto Obligado: Mérida

Fecha Registro: 23-05-2019 06:38 PM

Texto incumplimiento: NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA LA FRACCIÓN Y TAMPOCO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INAI PARA EL LLENADO DEL FORMATO

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	En esta fracción se dará cuenta de las actas que se deriven se las sesiones del Comité de Transparencia, por ejemplo en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por recibida el veinticuatro de mayo del presente año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento por la falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, así como por no llenar el formato correspondiente a dicha información de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2059/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/284/2019, de fecha seis del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio seis de junio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información se encontraba actualizada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y 2) si el formato previsto para dicha información en los citados Lineamientos, se encontraba debidamente llenado.

QUINTO. El diecisiete de junio del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2210/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinticuatro del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/221/2019, de fecha veinticuatro del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2262/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha tres del presente mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX. - Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

...."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

1. Falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. El no llenar el formato correspondiente a la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, señalada en el punto previo, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, establece:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo.

- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la información descrita en el punto que antecede, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecisiete.
- c) Que la información señalada en el punto anterior, debió difundirse en los siguientes términos:

Información	Período de publicación
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Segundo semestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número UT/284/2019, de fecha seis de junio del año que ocurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó a este Pleno lo siguiente:

Por medio del presente escrito manifiesto que no es cierto el acto reclamado por el ciudadano en su denuncia, toda vez que esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida a mi cargo ha realizado todas y cada una de sus actuaciones con total apego a las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y Estatales de Transparencia, los lineamientos aplicables a la materia, y los criterios que de ellas emanan.

... resulta menester señalar que este Sujeto Obligado a realizados (Sic) las gestiones relacionadas con la publicación de información referente al Formato 39a de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre apegados a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones. En relación a los formatos estos se han estado elaborando y publicando en apego a lo establecido en los propios lineamientos. De igual manera, respecto de la actualización de la información, este sujeto obligado tiene actualizada la información, misma que, tal y como lo establecen los lineamientos antes mencionados, debe de actualizarse dicha información de forma semestral. Por lo anterior, este sujeto obligado tiene actualizada la información referida a diciembre de 2018, por ser de carácter semestral. Así mismo, la siguiente actualización correspondiente al primer semestre del año en curso, se llevará a cabo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

en el mes de julio respecto a la información relativa al periodo de enero a junio del año dos mil diecinueve, tal y como lo establecen los propios lineamientos antes mencionados.

... " (Sic)

Para el efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se adjuntaron al mismo lo siguientes comprobantes de procesamiento de información del SIPOT:

- Comprobante marcado con número de folio 153150792432531, y con fecha de registro y de término del trece de julio del año pasado (información del primer semestre de dos mil diecisiete).
- Comprobante marcado con número de folio 154300372041031 y con fecha de registro y de término del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho (información del primer semestre de dos mil dieciocho).
- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155025356608231 y con fecha de registro y de término del quince de febrero del presente año (información del segundo semestre de dos mil dieciocho).

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información se encontraba actualizada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y 2) si el formato previsto para dicha información en los citados Lineamientos, se encontraba debidamente llenado.

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado al acta levantada con motivo de la verificación, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información concerniente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General; tal y como consta en los anexos 1 y 3 del acta.
2. Que la información referida en el punto anterior, se encuentra actualizada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto así, toda vez que la documental encontrada contiene información de los dos semestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; se afirma esto, en razón que la misma precisa como periodos informados de la información los comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de dos mil diecisiete y del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. Que la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra organizada a través de los formatos previstos para dicha información en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales se encuentran debidamente llenados, puesto que la información cumple con cada uno de los criterios señalados en los mismos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a las a las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, misma que se encuentra debidamente publicada y actualizada en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos que anteceden, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En virtud que dicho Sujeto Obligado, acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 153150792432531, 154300372041031 y 155025356608231, haber publicado información de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contempladas en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, previo a la presentación de la denuncia.
 - b) Toda vez que de la verificación virtual efectuada por el Instituto a la información de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contempladas en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la misma se encuentra debidamente publicada y actualizada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - c) En razón que el particular no presentó ningún medio de prueba con el que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba publicada y actualizada la información motivo de la misma, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, publicó la información de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

incompetencia, así como para autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que de acuerdo con los comprobantes de procesamiento de información del SIPO, señalados en el inciso a) del punto previo, los cuales fueron enviados por el propio Sujeto Obligado, la publicación de la información en comento se realizó el trece de julio de dos mil dieciocho, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y el quince de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, cuando el plazo correspondiente venció el treinta de julio de dos mil diecisiete, el treinta de julio de dos mil dieciocho y el treinta de enero de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra debidamente publicada y actualizada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información concerniente a resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia en materia de ampliación de plazo de respuesta de solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, contemplada en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 71/2019

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/EEA